



Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"** para la compra de meses de planes de tratamiento para **niños, niñas y/o adolescentes** con consumo problemático de drogas y alcohol.



RESOLUCION EXENTA N° 763

SANTIAGO, 13 DE JULIO DE 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2017; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en la ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución 61, de 28 de febrero de 2017, de SENDA; en la Resolución exenta N° 619 de 24 de mayo de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta 635 de 2 de junio de 2017, de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto N° 200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



- DISTRIBUCIÓN:**
1. Jefa de División Programática
 2. Área de Tratamiento
 3. Jefe División de Administración y Finanzas
 4. Jefe Área de Tratamiento
 5. Unidad de Compras y Contrataciones
 6. División Jurídica
 7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
 8. Área de Finanzas
 9. Dirección Regional SENDA, Región Metropolitana
 10. Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN, (Av. Raúl Labbé N° 13.649, Lo Barnechea)
 11. Unidad de Gestión Documental

S- 5268/17

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°662237-8-LR17, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 61, de fecha 28 de febrero de 2017, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N°635, de 2 de junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, han acordado celebrar un contrato para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol.
- 6.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 30 de junio de 2017, entre **Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, RUT 65.318.060-8 y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$220.499.280.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de

servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2017, a la cantidad de **\$55.124.820.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2017.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2018 y 2019, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público para los correspondientes años.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que SENDA realizará a **Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"** en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SER JOVEN" PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL

En Santiago de Chile, a **30 de junio de 2017**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Patricio Bustos Streeter**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, **Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, RUT N° **65.318.060-8**, en adelante también "La Entidad" o "La Contratista", representada por María Verónica Gaete Pinto y Eldreth Viviana Peralta Valeria, ambos domiciliados en Av. Raúl Labbé N° 13.649, Lo Barnechea, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-8-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **635, de 2 de junio de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, específicamente la línea de servicio **N° 19**.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 61**, de 28 de febrero de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas" o "bases de licitación".

2.- Las Propuestas Técnicas presentadas por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las línea de servicio de servicio **N° 19**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID N° 662237-8-LR17**.

4.- En la Resolución Exenta N° **635** de **2 de junio de 2017**, de este Servicio, que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID N° 662237-8-LR17**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto los números 1.6 y 7.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el **1 de julio de 2017**, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde el **1 de julio de 2017** y hasta el 30 de junio de 2019. Durante este periodo, la entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a **la línea de servicio**, por tipo de plan y por establecimientos, según se indica en la siguiente cláusula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	PAI-IA	PR-IA	TOTAL Presupuesto Anual \$
2017	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	90	0	\$ 55.124.820
2018	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	180	0	\$ 110.249.640
2019	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	90	0	\$ 55.124.820
TOTAL 2017					90	0	\$ 55.124.820
TOTAL 2018					180	0	\$ 110.249.640
TOTAL 2019					90	0	\$ 55.124.820
TOTAL CONVENIO					360	0	\$ 220.499.280

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del contrato para el periodo 2017-2018-2019 ascenderá a la cantidad de **\$220.499.280.-**

Las partes dejan constancia que los precios de cada unidad de mes de plan de tratamiento, son los siguientes:

Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente PAI-IA
\$612.498.-

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2017 y en diciembre del 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018 y en enero del 2019 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad de compra del presente contrato es un mes de plan de tratamiento. Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

Éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos, cuando corresponda)
- Visita domiciliaria.

Un mes de plan tratamiento considera además la realización de los exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

Las prestaciones antes señaladas, deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la Ficha Clínica. Ambos registros deben ser exactamente coincidentes y permanecer actualizados.

Considerando que la Ficha Clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de la persona y su proceso de tratamiento, debe registrarse, además de lo mencionado, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente pertinente.

Se deberá proporcionar a los usuarios/as, todas las intervenciones que se requieran de acuerdo a las necesidades del niño, niña y/o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones otorgadas, medicamentos o exámenes que le sean indicados.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente consideradas en las bases de Licitación.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con procesos que faciliten la capacitación y cuidado de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Modalidad de planes de tratamiento contratados:

El tratamiento será otorgado en este Programa a través de las siguientes modalidades:

a) Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente (PAI IA)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de moderada a alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a niños, niñas y/o adolescentes, que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Esta alternativa de tratamiento debe ser cercana, oportuna y adecuada a las necesidades de cada persona, por lo que debe trabajar en terreno, donde habitan y se desenvuelven los usuarios.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante, lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempos exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Por ello, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

Adicionalmente, el tiempo en que un niño, niña o adolescente demora en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

Esta modalidad debe considerar:

- En la elaboración del plan de tratamiento individual (PTI) se deben considerar las necesidades, recursos, etapa evolutiva en que se encuentra, género, contexto cultural y social, etc., además de las actividades y rutinas que realizan, de manera que éstas sean complementarias y un apoyo al tratamiento.

Las intervenciones deben considerar el trabajo terapéutico con los familiares y/o adultos significativos de los usuarios/as, considerándolo un factor clave en el proceso de integración de éstos.

- Para asegurar la consecución de los logros terapéuticos y en virtud del PTI, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del niño, niña o adolescente, incluyendo a su familia y/u otros significativos.
- El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Estas modalidades deben integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de permitir a la persona recibir todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y/o adolescentes en intervención.

Es relevante destacar que, mientras mayor sea el compromiso biopsicosocial del niño, niña o adolescente, mayor trabajo en red y coordinación con otras instituciones, que pueden o no estar ya trabajando con ellos (residencias protegidas, equipos especializados o delegados SENAME, entre otros), de manera de contribuir a la solución de aquellos otros problemas que presentan los usuarios y de los que un programa de tratamiento por consumo problemático de sustancias no puede hacerse responsable. Es decir, el equipo

terapéutico proveerá una intervención de tratamiento integral, que será complementaria e integrada a la que realiza el equipo o red psicosocial.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1. Prestaciones

La Entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indica en el presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye los planes de tratamiento adjudicados, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en las bases administrativas y técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en estas bases.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2. Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en esta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros).
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- Plan de Tratamiento Individualizado, su evaluación y actualizaciones de manera periódica (con un plazo no superior a tres meses).
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, si corresponde.
- Consentimiento Informado (CI).

- "Contrato terapéutico".
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los informes de derivación a otro programa, informes a tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda.

3. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a los números 9.4 y 9.7 de las bases de licitación.

Se deja expresa constancia que conforme al número 9.8 de las bases de licitación, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras drogas y en intervención con niños, niñas y/o adolescentes (considerando variable del desarrollo).

La contratista debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La contratista debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada

delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo éstos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (Ex Unidad de Corta Estadía), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en MINSAL, SENAME, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La contratista debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, de manera de integrar metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos al trabajo del equipo. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

El equipo de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantención de indicadores, en formato establecido por SENDA, que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La Entidad deberá velar que el centro correspondiente a las líneas contratadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo **1 de julio** al 20 de diciembre de 2017.

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.

- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.

- 30 de julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.

5. Condiciones de infraestructura e implementación

Así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias con el equipo de tratamiento forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la

mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación.
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios.
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y equipo.
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (clóset y veladores).
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o equipo.
- i) Señaléticas de seguridad.
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.

6.- Coordinación intersectorial

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de salud general, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes vinculadas a la infancia y adolescencia, esto es, con organismos colaboradores de SENAME (de protección y justicia juvenil), centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, equipos del Programa 24 horas, entre otros.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa del usuario o usuaria y su familia, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

7.- Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento contratado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"¹. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión de calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios. Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua², que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta, por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida.

¹ Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol. 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

² Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).

³ http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales.
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.
- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional.
- Estrategias de trabajo en red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y estrategias de intervenciones especializadas para población con vulneración de derechos.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros.

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.

- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

En el marco de la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de alcohol y otras drogas, SENDA ha incorporado la asesoría, que se entenderá como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada, y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar los centros de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para niños, niñas y adolescentes, el SENDA ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, SENAME, Ministerio de Justicia, entre otros, dirigido a facilitar el trabajo articulado.

Para facilitar lo anterior, SENDA podrá celebrar convenios con los mencionados órganos del Estado, para facilitar procesos de coordinación, asesoría, transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención con los niños, niñas y adolescentes. Estos convenios y los documentos que de éstos emanen, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad deberá, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según el número 10 de las bases.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por la entidad, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del presente contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2 de las bases de licitación, en relación a la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en las bases y en este contrato, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las bases de licitación, en relación a la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la líneas de servicio que se indican en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁴, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratarse.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

⁴Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante, si la entidad no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la

empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del presente contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.584, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en las propuestas técnicas, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del presente contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁵, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁶ hasta la autorización

⁵ Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

⁶El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir la entidad con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a SENDA este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto

de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de enero y julio de 2018, y enero de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido la entidad con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizarán según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
ENERO 2018	Julio-diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero-junio de 2018
ENERO 2019	Julio-diciembre de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del presente contrato estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en las líneas de servicio que se hayan contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Corporación Centro de salud del adolescente "SER JOVEN"**, ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las bases administrativas y técnicas, consistente en boleta de garantía, emitida por el Banco de crédito e Inversiones, identificada con el N° 0266176 de fecha 30 de junio de 2017, por la cantidad de \$ 11.024.964., monto igual al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia hasta el 1 de octubre de 2019, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-8-LR17**, garantizando **la líneas de servicio N° 19**.

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (anexo 1 de las bases administrativas y técnicas), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se

verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.

f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:

I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 10.3 de las bases en relación al número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.

- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el presente contrato.
- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, de acuerdo al número 9.3 de las bases de licitación.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé

cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, y doña María Verónica Gaete Pinto para actuar en representación de la Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, Armando Ulloa Contreras.

La representación con la que comparece don Patricio Bustos Streeter, como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Eldreth Peralta Valerio**. Representante Legal Corporación Centro de Salud del Adolescente "Ser Joven"; **María Verónica Gaete Pinto**. Representante Legal Corporación Centro de Salud del Adolescente "Ser Joven" **Dr. Patricio Bustos Streeter**, Director Nacional Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

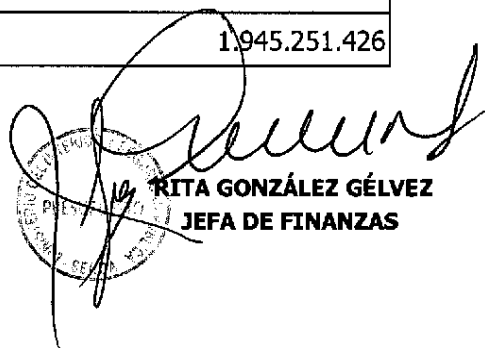
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 654
FECHA 13-07-2017**

De acuerdo con la ley N° 20.981, del año 2017 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	763
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Centro de Salud del Adolescente "Ser Joven", para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.937.854.000
Comprometido	40.937.477.586
Presente Documento Resolución Exenta	55.124.820
Saldo Disponible	1.945.251.426


RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SER JOVEN" PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL

En Santiago de Chile, a **30 de junio de 2017**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don **Patricio Bustos Streeter**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, **Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, RUT N° **65.318.060-8**, en adelante también "La Entidad" o "La Contratista", representada por María Verónica Gaete Pinto y Eldreth Viviana Peralta Valeria, ambos domiciliados en Av. Raúl Labbé N° 13.649, Lo Barnechea, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-8-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **635, de 2 de junio de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN"**, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, específicamente la línea de servicio N° **19**.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 61**, de 28 de febrero de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas" o "bases de licitación".

2.- Las Propuestas Técnicas presentadas por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y/o adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las línea de servicio de servicio **N° 19**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID N° 662237-8-LR17**.

4.- En la Resolución Exenta N° **635** de **2 de junio de 2017**, de este Servicio, que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID N° 662237-8-LR17**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto los números 1.6 y 7.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el **1 de julio de 2017**, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde el **1 de julio de 2017** y hasta el 30 de junio de 2019. Durante este periodo, la entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a **la línea de servicio**, por tipo de plan y por establecimientos, según se indica en la siguiente cláusula.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	PAIA	PR-IA	TOTAL Presupuesto Anual \$
2017	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	90	0	\$ 55.124.820
2018	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	180	0	\$ 110.249.640
2019	19	METROPOLITANA	CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	Centro de Salud Integral del Adolescente SER JOVEN	90	0	\$ 55.124.820
TOTAL 2017					90	0	\$ 55.124.820
TOTAL 2018					180	0	\$ 110.249.640
TOTAL 2019					90	0	\$ 55.124.820
TOTAL CONVENIO					360	0	\$ 220.499.280

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del contrato para el periodo 2017-2018-2019 ascenderá a la cantidad de **\$220.499.280.-**

Las partes dejan constancia que los precios de cada unidad de mes de plan de tratamiento, son los siguientes:

Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente PAI-IA
\$612.498.-

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2017 y en diciembre del 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2018 y en enero del 2019 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad de compra del presente contrato es un mes de plan de tratamiento. Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

Éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental (individual y familiar)
- Intervención psicosocial de grupo
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos, cuando corresponda)
- Visita domiciliaria.

Un mes de plan tratamiento considera además la realización de los exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

Las prestaciones antes señaladas, deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la Ficha Clínica. Ambos registros deben ser exactamente coincidentes y permanecer actualizados.

Considerando que la Ficha Clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de la persona y su proceso de tratamiento, debe registrarse, además de lo mencionado, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente pertinente.

Se deberá proporcionar a los usuarios/as, todas las intervenciones que se requieran de acuerdo a las necesidades del niño, niña y/o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones otorgadas, medicamentos o exámenes que le sean indicados.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en este contrato, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente consideradas en las bases de Licitación.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado al número de planes contratados, con

procesos que faciliten la capacitación y cuidado de éste, así como instalaciones adecuadas, mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Modalidad de planes de tratamiento contratados:

El tratamiento será otorgado en este Programa a través de las siguientes modalidades:

a) Plan Ambulatorio Intensivo Infantoadolescente (PAI IA)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de moderada a alta intensidad y complejidad, que se realiza de manera ambulatoria, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a niños, niñas y/o adolescentes, que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que -de existir- está compensada.

Esta alternativa de tratamiento debe ser cercana, oportuna y adecuada a las necesidades de cada persona, por lo que debe trabajar en terreno, donde habitan y se desenvuelven los usuarios.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante, lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Por ello, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

Adicionalmente, el tiempo en que un niño, niña o adolescente demora en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

Esta modalidad debe considerar:

- En la elaboración del plan de tratamiento individual (PTI) se deben considerar las necesidades, recursos, etapa evolutiva en que se encuentra, género, contexto cultural y social, etc., además de las actividades y rutinas que realizan, de manera que éstas sean complementarias y un apoyo al tratamiento.

Las intervenciones deben considerar el trabajo terapéutico con los familiares y/o adultos significativos de los usuarios/as, considerándolo un factor clave en el proceso de integración de éstos.

- Para asegurar la consecución de los logros terapéuticos y en virtud del PTI, la intervención terapéutica debe considerar intervenciones en terreno y en el contexto del niño, niña o adolescente, incluyendo a su familia y/u otros significativos.
- El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación.
- Estas modalidades deben integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de permitir a la persona recibir todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y/o adolescentes en intervención.

Es relevante destacar que, mientras mayor sea el compromiso biopsicosocial del niño, niña o adolescente, mayor trabajo en red y coordinación con otras instituciones, que pueden o no estar ya trabajando con ellos (residencias protegidas, equipos especializados o delegados SENAME, entre otros), de manera de contribuir a la solución de aquellos otros problemas que presentan los usuarios y de los que un programa de tratamiento por consumo problemático de sustancias no puede hacerse responsable. Es decir, el equipo terapéutico proveerá una intervención de tratamiento integral, que será complementaria e integrada a la que realiza el equipo o red psicosocial.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos.

SEXTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1. Prestaciones

La Entidad deberá ejecutar los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados de acuerdo a la distribución que se indica en el presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye los planes de tratamiento adjudicados, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de plan de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en las bases administrativas y técnicas, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, las cuales deben ser exactamente coincidentes y actualizadas.

Considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos si corresponde.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en estas bases.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención, debe registrarse, además de lo anterior, toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

2. Ficha Clínica

La ficha clínica es, de acuerdo a la Ley 20.584, el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. La ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en esta y otras normativas vigentes, así como:

- Identificación actualizada del paciente: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros).
- Diagnóstico Integral que considera diagnóstico de trastorno por consumo de sustancias, que incluye categorías diagnósticas y patrón de consumo, trastornos comórbidos, anamnesis, evaluación del estado de salud mental y física, desarrollo psicoemocional, situación familiar y/o de otros significativos, grupo de pares, necesidades de integración, dimensión motivacional, entre otros aspectos relevantes, que son analizados e integrados de manera comprensiva.
- Plan de Tratamiento Individualizado, su evaluación y actualizaciones de manera periódica (con un plazo no superior a tres meses).
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica. Si se agregan documentos, cada uno de ellos deberá llevar el número de la ficha.
- Decisiones adoptadas por el paciente o respecto de su atención, tales como consentimientos informados, rechazos de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, si corresponde.

- Consentimiento Informado (CI).
- "Contrato terapéutico".
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los informes de derivación a otro programa, informes a tribunales u otras instituciones e Informe de Egreso, según corresponda.

3. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas indicadas inicialmente, y deberá sujetarse estrictamente de acuerdo a los números 9.4 y 9.7 de las bases de licitación.

Se deja expresa constancia que conforme al número 9.8 de las bases de licitación, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, la entidad debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias. La selección del recurso humano debe considerar, entre otras variables, la formación y experiencia en tratamiento por consumo problemático de alcohol y otras drogas y en intervención con niños, niñas y/o adolescentes (considerando variable del desarrollo).

La contratista debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible.

Se considera además necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que dé cuenta de estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La contratista debe garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la mantención de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente. El equipo además debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

El centro o programa debe contar con protocolos, entendiendo éstos como instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como claramente las secuencias de las acciones, los responsables, etc. Se incluyen entre otros: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (Ex Unidad de Corta Estadía), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) u otros necesarios para el centro y equipo. Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en MINSAL, SENAME, ONEMI u otros.

4 Sistemas de Evaluación y Monitoreo

La contratista debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, de manera de integrar metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos al trabajo del equipo. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

El equipo de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantención de indicadores, en formato establecido por SENDA, que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. La Entidad deberá velar que el centro correspondiente a las líneas contratadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 20 de enero de 2018, que dé cuenta de la información del periodo **1 de julio** al 20 de diciembre de 2017.
- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.
- 30 de julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.

5. Condiciones de infraestructura e implementación

Así como las rutinas, las relaciones y el vínculo establecido entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias con el equipo de tratamiento forman parte del proceso de intervención, también la infraestructura debe ser entendida en el mismo sentido. Por tanto, el inmueble donde se ejecutará el programa debe contar con instalaciones adecuadas, la mantención de éstas y con el equipamiento suficiente y de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta.

En consecuencia, el centro de tratamiento deberá contar con, entre otras, las siguientes características:

- a) Instalaciones sanitarias en buen estado de conservación y de operación.
- b) Servicios higiénicos que cumplen con condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios.
- d) Calefacción/ventilación segura para usuarios y equipo.
- e) Dormitorios con equipamiento con condiciones adecuadas para la estadía de los usuarios en el caso de los programas residenciales (clóset y veladores).
- f) Cocina con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- g) Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantención.
- h) Libre de deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o equipo.
- i) Señaléticas de seguridad.
- j) Espacios al aire libre en buen estado de mantención y con condiciones de seguridad.
- k) Lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que asegure un acceso oportuno, su conservación y confidencialidad.

6.- Coordinación intersectorial

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de salud general, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Así mismo, deberán formar parte de las redes vinculadas a la infancia y adolescencia, esto es, con organismos colaboradores de SENAME (de protección y justicia juvenil), centros de administración directa de SENAME, equipos de terapia multisistémica, equipos del Programa 24 horas, entre otros.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña y/o adolescente. Ello determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa del usuario o usuaria y su familia, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

7.- Gestión de Calidad

Otro aspecto central en el desarrollo de los programas de tratamiento es la Gestión de Calidad cuyo objetivo central es desarrollar progresivamente una cultura de la calidad en los equipos de atención, a través de herramientas específicas que permitan revisar la propia práctica, identificando los nudos críticos y las fortalezas en el funcionamiento y gestión del programa de tratamiento contratado. Se debe relevar la importancia de la calidad y la gestión de la calidad en los procesos de intervención en el ámbito de la salud, lo que implica acoger un mandato de carácter ético. La intervención sanitaria realizada por el equipo de tratamiento demanda que éste reconozca al sujeto tanto en su vulnerabilidad como respecto de sus recursos y potencialidades y exige la búsqueda de una atención de excelencia: "la salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana y un componente fundamental de las posibilidades humanas que tenemos motivos para valorar"¹. La intervención centrada en las personas no puede hacerse sin mediar la reflexión crítica de la organización respecto

¹ Sen, Amartya, ¿Por qué Equidad en Salud?, Revista Panamericana de Salud Pública, Vol. 11 N° 5-6, Washington, Junio 2006.

de qué es lo bueno, lo justo y cuáles son las estrategias, metodologías y acciones específicas para su consecución.

La calidad se configura a partir de un conjunto de dimensiones, entre otras: accesibilidad, oportunidad, derechos de las personas usuarias, calidad técnica o competencia profesional, continuidad, efectividad, eficiencia, satisfacción usuaria, seguridad, comodidad/confort, por las cuales deberá velar el prestador.

En este sentido, la gestión de calidad en salud ha sido definida como un conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a prevenir y/o resolver oportunamente, problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementen riesgos de los usuarios. Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

La gestión entonces, permite incrementar la eficiencia y la calidad de las prestaciones otorgadas en el centro o programa de tratamiento; disminuir la variabilidad de la práctica clínica; mejorar la efectividad y la eficiencia en la toma de decisiones; usar los recursos en servicios con valor demostrado para la mejora de salud de las personas e incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica para mejorar la efectividad de las decisiones; entre otros.

Un sistema de gestión de calidad debe ser concebido en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La Gestión de Calidad impacta, por tanto, en aspectos tan diversos como:

- Gestión general del programa (programa terapéutico, organización de la atención, sistemas de registro clínicos, flujograma de atención, procedimientos de referencia y contrareferencia, entre otros).
- Integración de enfoques pertinentes a las necesidades de la población atendida.
- Estrategias y técnicas de intervención individuales, familiares, grupales.
- Estrategias de apoyo a la integración social.
- Trabajo en equipo interdisciplinario.

² *Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. Minsal (2007).*

³ http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

- Estrategias de autocuidado y cuidado de equipos a nivel individual, de equipo e institucional.
- Estrategias de trabajo en red, complementariedad e integración de la intervención.
- Conceptos y estrategias de intervenciones especializadas para población con vulneración de derechos.
- Integración de la perspectiva de derechos de los usuarios y orientaciones para su ejercicio.
- Satisfacción usuaria.
- Aquellos elementos de gestión del programa que inciden en la intervención: infraestructura, conformación del equipo, protocolos y procedimientos, registro y análisis de datos, entre otros.
- Otros.

Así mismo, se debe incorporar el conjunto de normas éticas o morales que rigen la conducta profesional y humana, en el marco del respeto a los derechos de todas las personas y la especial protección de las poblaciones más vulnerables.

La normativa vigente incorpora algunos elementos que buscan regular la relación entre las personas usuarias y los equipos de salud. En esta línea se incluyen, entre otras, las siguientes leyes y sus reglamentos: Ley 20.084 (Ley de Responsabilidad Penal Adolescente), Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación), Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y otros; todo esto sumado a los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y legalmente punibles algunas de ellas, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.

- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.

En el marco de la gestión de la calidad de los programas de tratamiento de alcohol y otras drogas, SENDA ha incorporado la asesoría, que se entenderá como un proceso continuo de acompañamiento al equipo tratante, que consiste en brindar orientación y apoyo mediante la sugerencia y/o la entrega de información relevante y atinente al tratamiento y los procesos asociados a éste. Es un proceso que fomenta la capacidad reflexiva de los equipos respecto a su práctica de manera participativa, facilitando la detección de problemas, así como el acompañamiento en la resolución de éstos, el reconocimiento y reforzamiento de actividades bien ejecutadas y la propuesta de soluciones correctoras atinentes, cuando corresponda, a fin de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la atención brindada a las personas usuarias, de acuerdo a sus necesidades y recursos.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

A) Bajo ninguna circunstancia podrán las entidades ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

B) Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada, y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

C) En consideración al servicio requerido y definido en este contrato, las entidades deberán contar, **al día de inicio de la ejecución de los servicios**, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano indicado en la propuesta técnica.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del presente contrato, visitar los centros de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

OCTAVO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento para niños, niñas y adolescentes, el SENDA ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Salud, SENAME, Ministerio de Justicia, entre otros, dirigido a facilitar el trabajo articulado.

Para facilitar lo anterior, SENDA podrá celebrar convenios con los mencionados órganos del Estado, para facilitar procesos de coordinación, asesoría, transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención con los niños, niñas y adolescentes. Estos convenios y los documentos que de éstos emanen, no podrán desnaturalizar los servicios contratados

NOVENO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad deberá, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según el número 10 de las bases.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

La entidad deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con los servicios contratados, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la entidad, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento de personal ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la propuesta técnica presentada por la entidad, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 °, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del presente contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho. El incumplimiento se abordará conforme a la letra h) del N°2 de las bases de licitación, en relación a la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO

SENDA pagará al prestador los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en las bases y en este contrato, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las bases de licitación, en relación a la cláusula quinta del presente contrato y que correspondan al tipo de plan de la líneas de servicio que se indican en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA **podrá requerir información** respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará la entidad, mediante oficio⁴, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

La entidad dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si la entidad responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la entidad reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado.

No obstante, si la entidad no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador.

⁴Homológuese la forma de notificación, a lo indicado en el número 2, de la cláusula décimo octava de este contrato respecto al procedimiento de aplicación de multas

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en la cláusula décimo octava, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula tercera del presente contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la entidad al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del presente contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, la entidad deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición de la entidad para el registro de la información requerida.

A un máximo de 2 profesionales de cada centro de tratamiento se le asignarán una clave de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema.

En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso.

Para lo anterior, la entidad deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

La entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2018 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.584, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en las propuestas técnicas, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del presente contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento⁵, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

⁵ Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 7 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*⁶ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 8 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir la entidad con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo octava del presente contrato.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a SENDA este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

⁶El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las sanciones de la cláusula décimo octava del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de enero y julio de 2018, y enero de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido la entidad con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizarán según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
ENERO 2018	Julio-diciembre de 2017
JULIO 2018	Enero-junio de 2018
ENERO 2019	Julio-diciembre de 2018

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del presente contrato estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en las líneas de servicio que se hayan contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Corporación Centro de salud del adolescente "SER JOVEN"**, ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las bases administrativas y técnicas, consistente en boleta de garantía, identificada con el N° 0266176 de fecha 30 de junio de 2017, por la cantidad de \$ 11.024.964., monto igual al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia hasta el 1 de octubre de 2019, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, número de ID N° 662237-8-LR17, garantizando **la líneas de servicio N° 19.**

DÉCIMO OCTAVO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado".
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la entidad mediante oficio los hechos que originan la

amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (anexo 1 de las bases administrativas y técnicas), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

La entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si la entidad no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información de la entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del número, 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra d) del numeral 3, de la cláusula décimo octava del presente instrumento.

b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.

c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.

f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:

l. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.

j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra j), del número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 10.3 de las bases en relación al número 3 de la cláusula décimo octava del presente contrato.

3. Término Anticipado total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la entidad, cuando corresponda.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- c) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el presente contrato.

- d) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, de acuerdo al número 9.3 de las bases de licitación.
- e) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- f) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- g) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- h) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- i) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - *sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos* –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 5.2 de las bases de licitación
- j) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo octava del presente contrato.
- k) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- l) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- m) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- n) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- o) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- p) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

q) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas anteriormente, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a) y b), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Eldreth Viviana Peralta Valerio, y doña María Verónica Gaete Pinto para actuar en representación de la Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, Armando Ulloa Contreras.

La representación con la que comparece don Patricio Bustos Streeter, como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



**ELDRETH PERALTA VALERIO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL
ADOLESCENTE "SER JOVEN"**



**PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA**



**MARÍA VERÓNICA GAETE RINTO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL
ADOLESCENTE "SER JOVEN"**





BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

S 7711 024 964

Nº 0266176

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN PESOS

Llave Nº 300620770859

Fecha 30 de junio de 2019

Oficina CLINICA LAS CONDES

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a SENDA RUT 619801709

la cantidad de ONCE MILONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos

Moneda legal pagadera a la vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE RUT 653180608

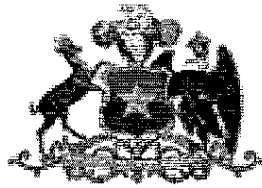
Para GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS

ID 66223748 ER 17 LINEA DE SERVICIO 1977

Plazo de validez hasta el 01/10/2019

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p. Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: RTORREB
Supervisor: BSANTAN



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-06-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 17-04-2012
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MARIA VERONICA GAETE PINTO	8.711.546-1
VICE-PRESIDENTE	LUZ MARIA VERGARA FISHER	7.034.188-3
SECRETARIO	ROBERTO VERGARA FISHER	7.034.185-9
TESORERO	RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA	5.103.334-5
DIRECTOR	MARIA PAZ GAETE PINTO	8.711.552-6
DIRECTOR	CHRISTIAN HORACIO PLAETNER-MOLLER BAUDRAND	5.526.334-5
DIRECTOR	GERMAINE FLORENTINE FRESARD MEIER	8.971.229-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 17-04-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 27 Junio 2017, 15:17.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
a3577b105c6b



500156418501

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-06-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 27 Junio 2017, 15:19.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS

ROL UNICO TRIBUTARIO

CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOL
LESCENTE



65.318.060-8

NUMERO

REPUBLICA DE CHILE

SOC. IMPRESORA RR.LTDA.

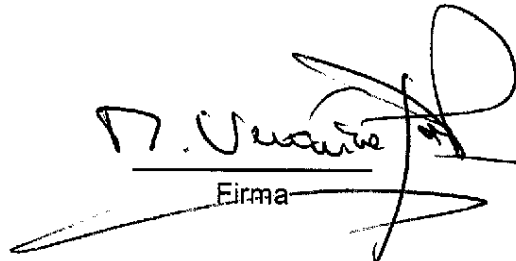


ANEXO N° 5 B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 27 de Junio de 2017, doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1, y doña Eldreth Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N°10.664.725-9, ambas representantes legales del Centro de Salud del Adolescente o SERJOVEN, R.U.T 65.318.060-8, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

Nombre: María Verónica Gaete Pinto.
Cédula Nacional de Identidad N°:8.711.546-1.


Firma

Nombre: Eldreth Peralta Valerio.
Cédula Nacional de Identidad N°:10.664.725-9.

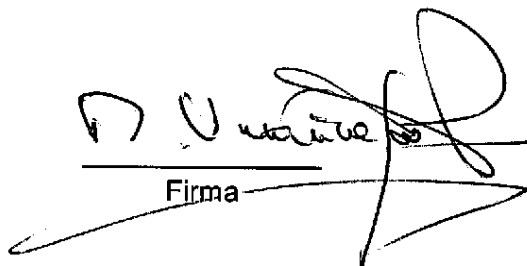


ANEXO N° 4 B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES
Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 27 de Junio de 2017, doña María Verónica Gaete Pinto, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1, y doña Eldreth Peralta Valerio, cédula nacional de identidad N°10.664.725-9, ambas representantes legales del Centro de Salud del Adolescente o SERJOVEN, R.U.T 65.318.060-8, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

Nombre: María Verónica Gaete Pinto.
Cédula Nacional de Identidad N°:8.711.546-1.


Firma

Nombre: Eldreth Peralta Valerio.
Cédula Nacional de Identidad N°:10.664.725-9.

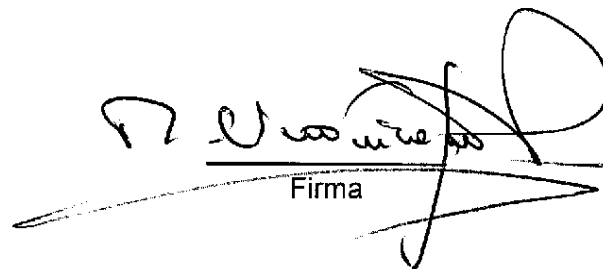


ANEXO 10

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

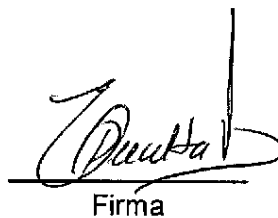
Las personas que suscriben, en su calidad de representantes legales de la entidad denominada **Corporación Centro de Salud del Adolescente -SERJOVEN-**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago , a 27 de Junio de 2017



Firma

Nombre: María Verónica Gaete Pinto.
Cédula Nacional de Identidad N°:8.711.546-1.



Firma

Nombre: Eldreth Peralta Valerio.
Cédula Nacional de Identidad N°:10.664.725-9.

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

REPERTORIO N° 1258 - 2012.

cme.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

"SERJOVEN"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de junio del año dos mil doce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local Cinco, comparece: don **RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Alcántara número doscientos setenta y uno, séptimo piso, comuna de Las Condes, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, de que doy fe y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, celebrada con fecha dieciocho de Abril de dos mil doce, declarando bajo juramento que ésta

ARMANDO ULLOA CONTRERAS

se encuentra firmada por las personas que en ella se indica y es del siguiente tenor: **"SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SERJOVEN"**. En Santiago, a dieciocho de Abril de dos mil doce, siendo las ocho treinta horas, en las oficinas de la Corporación ubicadas en Avenida Raúl Labbé número trece mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, se reunió el directorio de ésta con la asistencia de las directoras María Verónica Gaete Pinto, doña Luz María Vergara Fisher, Doña María Isabel González Trivelli, doña María Paz Gaete Pinto, don Ricardo Costabal Llona, don Roberto Vergara Fisher y don Christian Plaetner- Moller. **TABLA: Otorgamiento y revocación de poderes.** La Presidenta del Directorio, Doctora María Verónica Gaete, informa que se recibió carta en la cual la Directora M. Isabel González Trivelli presenta su renuncia al Directorio de la Corporación en consideración a la realización de nuevas actividades particulares. Luego de un breve debate se acepta la renuncia y se acuerda enviarle una carta de agradecimiento. **PRIMERO: Otorgamiento de poderes:** en razón a lo anterior, el Directorio acuerda otorgar poder amplio con administración de bienes a los señores **María Verónica Gaete Pinto y Ricardo Costabal Llona** a objeto de que actuando conjuntamente ellos, o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con una cualesquiera de las señoras **Eldreth Peralta Valerio y Carolina López Carcamo**, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales de la Corporación y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa de sus amplias atribuciones, quedando cualquiera de los dos primeros en conjunto con cualquiera de los dos segundos especialmente facultados para: Comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y /o comodato, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios.

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuantas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos, someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado y por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y

administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas; celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes y correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Representar judicialmente a la Corporación con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo para ello los poderes necesarios. Sólo para designar un Director Ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de cuatro directores. **SEGUNDO: Revocación de Poderes:** Asimismo, en este mismo acto se acuerda revocar los poderes otorgados a la señora María Isabel González Trivelli, en la primera sesión extraordinaria de directorio, celebrada el once de marzo de dos mil cinco, ante el notario de Santiago Gonzalo Hurtado, quedando vigente dicha acta en todo lo demás. Se faculta al abogado don Ricardo Costabal Llona para que reduzca en todo o parte la presente acta de directorio a escritura pública. Siendo las diez treinta horas se dio por terminada la sesión y previa lectura, firman los directores presentes. MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO. Hay firma. LUZ MARÍA VERGARA FISHER. Hay firma. M. ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI. Hay firma. RICARDO COSTABAL LLONA. Hay firma. CHRISTIAN PLAETNER - MOLLER. Hay firma. M. PAZ GAETE PINTO. Hay firma. ROBERTO VERGARA FISHER. Hay firma".- Conforme con su original que rola de fojas número

**NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE**

cincuenta y cinco vuelta a fojas número cincuenta y seis del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Ricardo Sebastian Costabal Llona

RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA,

C.I. N° *5 103.334-5*



huella digital

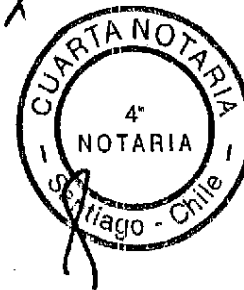
Armando Ulloa Contreras
NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
05 JUN. 2012
LO BARNECHEA



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto. *Los Padres*
conferidos, requerida a las.....Hrs.
santiago, *01* *Julio* *2012*





6
REPERTORIO: N°2178-2002.-

CRM/am

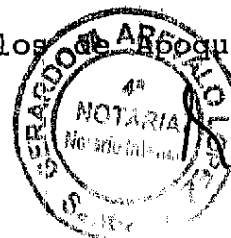
cecilia\joven.act

ACTA DE CONSTITUCIÓN

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

"SER JOVEN"

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de julio del año dos mil dos, ante mí, **GERARDO M. AREVALO LOPEZ**, Abogado, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: En Santiago de Chile, a diecinueve de Junio de dos mil dos, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto una reunión en Avenida San Carlos de Apoquindo



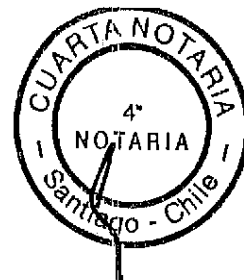
Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes, con la asistencia de los señores: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y dos mil ochocientos doce guión dos, domiciliado en calle Gertrudis Echenique número treinta, piso veintitrés, comuna de Las Condes; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, chilena, viuda, médico cirujano, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cuarenta y seis guión uno, domiciliada en calle Puerta de Hierro Oriente número diez mil ciento nueve, casa treinta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cincuenta y dos guión seis, domiciliada en Avenida San Carlos de Apoquindo Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guión nueve, domiciliado en calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina cuatrocientos cinco, comuna de Santiago Centro; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, chilena, casada, enfermera matrona, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil trescientos nueve guión dos, domiciliada en calle Los Pumas número doce mil diez, comuna de Las Condes; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número



doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número un millón novecientos ochenta mil catorce guión ocho, domiciliado en calle Manquehue número mil ochocientos treinta y cinco, departamento cuatrocientos cuatro, comuna de Vitacura; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Alcántara número doscientos setenta y uno, piso siete, comuna de Las Condes; todos mayores de edad, quienes firman el acta, adoptándose el siguiente acuerdo: I. Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se dio lectura, y cuyo texto es el siguiente: **TITULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.** Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará **CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**, pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", la cual se regirá por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Título XXX, del Libro I del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a corporaciones y fundaciones contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo Segundo.** La Corporación tendrá por objeto prestar toda clase de ayuda asistencial de salud, estableciendo uno o más centros de atención para adolescentes, abordando especialmente los siguientes aspectos: a) Atención de salud preventiva y curativa en



forma integral, a través de médicos, sicólogos, enfermeras, matronas, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y afines; b) Promoción y difusión del desarrollo sano de los jóvenes, a través de actividades de extensión y difusión en colegios, institutos técnicos profesionales, universidades, centros educacionales y comunitarios, en general; c) Realización de campañas de difusión para la incorporación de los jóvenes y de la comunidad en general a este centro de atención y promover la creación de otros centros de igual naturaleza; d) Llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, especialmente en el área de la salud y en la atención y tratamiento del adolescente, para lo cual podrá realizar actividades de capacitación a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; e) Formación de nuevos centros y/o celebrar convenios con toda clase de instituciones universitarias, centros de salud, servicios y organismos de derecho público como privado; f) Gestionar y financiar la capacitación del personal que se desempeñe



en la Corporación, para el cumplimiento y ejecución de los programas. **Artículo Tercero.** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y abrir sedes o sucursales en cualquier lugar del país. **Artículo Cuarto.** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. Sin embargo, podrá disolverse voluntariamente mediante un acuerdo del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria y citada especialmente para ese objeto. El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros del Directorio. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé, legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y copia de dicha escritura deberá acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la disolución de la entidad. **TITULO II De los Socios. Artículo Quinto.** Los socios de la Corporación podrán ser fundadores, activos, cooperadores y honorarios. **Artículo Sexto.** Son socios fundadores aquellos que suscriban el Acta de Constitución de esta Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, en la forma prescrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y a voto en las Juntas Generales, y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. Tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo



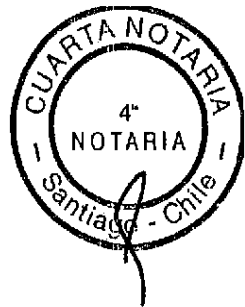
Décimo Quinto, quedan obligados los socios fundadores a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Séptimo.** Son socios activos aquellos que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Corporación, cumpliéndose los requisitos que se señalan en el artículo Décimo y Undécimo . Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma descrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. También tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, quedan obligados los socios activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Octavo.** Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente, ya sea en dinero, especies o cualquier otra clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Estos socios tendrán derecho a recibir toda la información que soliciten respecto a las actividades de la Corporación y tendrán además derecho a voz para expresar su opinión en las Asambleas. **Artículo Noveno.** Son socios



honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales, profesionales o intelectuales, o por su destacada actuación en el campo de la medicina, la educación, la cultura o la actividad empresarial, sean designadas en tal carácter, por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamblea General de socios, en sesión especialmente convocada para dicho efecto. No tienen obligación de asistencia, ni de hacer cotizaciones pecuniarias, como asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieran encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general, tendrán derecho a presentar proyectos y proposiciones para estudio y resolución por los órganos superiores de la Corporación y el de recibir la información que soliciten respecto de las actividades de ésta. **Artículo Décimo.** Podrán ingresar como socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que presenten una solicitud al Directorio que sea aceptada por éste, comprometiéndose el postulante a pagar la cuota de incorporación que se les exija y dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos. **Artículo Undécimo.** Las personas naturales, para ser aceptadas como socios activos, deben reunir algunos de los siguientes requisitos: a) Tener interés por el desarrollo integral de los jóvenes; b) Ser una de aquellas personas, que por sus condiciones de excepción calificadas por el Directorio, la hagan merecedora de poseer esta calidad de socio. Las personas jurídicas, para ser aceptadas como socios activos, deberán tener los mismos intereses ya señalados en la letra a)



precedente y por los fines que persigue la Corporación, hecho que calificará el Directorio para su aceptación o rechazo. Las personas jurídicas deben estar representadas por un mandatario y tendrán derecho a un voto. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales personalmente, si se trata de personas naturales; y por intermedio de su mandatario debidamente registrado en la Corporación, si se trata de personas jurídicas. **Artículo Duodécimo.** Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios tendrán los derechos conferidos por el Artículo Octavo de estos Estatutos y la obligación de cumplir con el aporte prometido. **Artículo Décimo Tercero.** La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento, en caso de las personas naturales; b) Por cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, en caso de las personas jurídicas; c) Renuncia; d) Aplicación de alguna medida disciplinaria motivada por faltas graves, actos delictuales o conductas que importen el desprestigio de la Institución, en cuyos casos el afectado perderá la calidad de socio de la Corporación, debiendo ser excluido de los registros sociales o expulsado de la Institución. **Artículo Décimo Cuarto.** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los Estatutos, reglamentos, decisiones del Directorio y de las Juntas Generales b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que les encomienden. **Artículo Décimo Quinto.** Los socios podrán ser sancionados por su actuaciones dentro de la Corporación, con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal



o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. **Artículo Décimo Sexto.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación encargada a una persona o a una comisión que se designará. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo.** Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. **TITULO III. Del Patrimonio. Artículo Décimo Octavo.** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que destinen o aporten los socios y los que adquiera a cualquier título; b) El valor de las cuotas ordinarias que aporten los socios de la Corporación, cuyo mínimo será equivalente a cero coma tres Unidades de Fomento y un máximo de cien Unidades de Fomento; c) La cuota de incorporación, que será determinada por la



Asamblea General ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser inferior a cero coma tres Unidades de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos, en general, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales o de administración autónoma, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiriera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones, legados o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de los Estatutos. e) Contemplar la prestación tanto de servicios clínicos y de capacitación como los ingresos provenientes del desarrollo de programas de distinta índole, que desarrolle la Corporación. f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio, incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Directorio sean aprobadas por una Asamblea de socios. **TITULO IV. Asambleas o Juntas Generales. Artículo Décimo Noveno.** Los socios se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Corporación; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Junta General dentro de los quince días siguientes a la solicitud. **Artículo**



Vigésimo. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Metropolitana, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada a los socios activos de la Corporación con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.** Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria:

a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio, y los actos y contratos a que se refiere el artículo Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de estos Estatutos. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Junta. c) Aprobar, modificar y contratar empréstitos con cualquier clase de personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señala en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.** En sus reuniones ordinarias, las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un



libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo por escrito, en otro socio activo o en quien a éste represente. **TITULO V. Del Directorio. Artículo Vigésimo Tercero.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** El Directorio estará compuesto de cinco miembros y estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los restantes Directores. **Artículo Vigésimo Quinto.** Los directores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por dos nuevos períodos. La renovación de los miembros del Directorio se hará en el mes de abril del año que corresponda, constituyéndose el Directorio de acuerdo a las siguientes normas: los socios fundadores deberán reunirse en el mes de marzo del año que corresponda reemplazar al Directorio y los dos tercios de los presentes elegirán a los Directores. La reunión de Directores deberá constituirse con a lo menos tres de los socios fundadores. En la misma reunión, procederán a designar los cargos de

04.2012

04.2013

04.2018



Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Para el caso de que fallaren los socios fundadores, el propio Directorio será quien realice la designación de los Directores, y en caso de no existir el quórum necesario para constituirse y adoptar acuerdos, esta designación la hará el o los Directores que permanezcan en sus funciones. Dicha reunión será citada por carta certificada, con quince días de anticipación a lo menos de la fecha de la reunión, por el Presidente en ejercicio de la Corporación, y si éste no pudiere o no quisiere lo hará el Secretario, y en subsidio de él el Tesorero. En todo caso, cualquiera de los socios fundadores podrá ser miembro del Directorio sin restricción ninguna. **Artículo Vigésimo Sexto.** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Si renunciare o por cualquier causa legal faltare definitivamente alguno de los Directores, se utilizará el mismo procedimiento ya señalado precedentemente. **Artículo Vigésimo Octavo.** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si esta vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un



nuevo Presidente de entre sus miembros. **Artículo Vigésimo Noveno.** El Directorio sesionará con periodicidad en la o las fechas y en el o los lugares que él mismo determine. Para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **Artículo Trigésimo.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente a los Directores. Las fechas, el lugar, el horario y el procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio, en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, y en ella sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con lo indicado en la citación. **Artículo Trigésimo Primero.** El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente en su reemplazo, y a falta de ambos, serán presididas por el Director más antiguo en el cargo. **Artículo Trigésimo Segundo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o



acuerdo, deberá hacer constar su oposición. **Artículo Trigésimo Tercero.** Con la periodicidad que corresponda, el Directorio remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos y deberán ser reemplazados sin más trámite los miembros del Directorio que dejaren de asistir a más de seis sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Directores respecto de los cuales los dos tercios de los integrantes del Directorio, excluyendo el voto de la persona que se está inhabilitando, y con la aprobación de los socios fundadores, declararen la inhabilidad física o moral, o simplemente la inconveniencia de continuar en su cargo. Para que produzca efecto y empiece a regir la cesación en el cargo, deberá dejarse constancia en acta de las causas de cesación. **Artículo Trigésimo Quinto. Facultades Generales.** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Corporación y para administrar y disponer de sus bienes en conformidad a los Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Determinar la organización administrativa de la Corporación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; d) Redactar,



aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Nombrar gerente o director ejecutivo para que efectúe la labor ejecutiva de la Corporación en caso de ser necesario; f) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios fundadores y activos de la Corporación, indicando el objeto; g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en algún miembro del Directorio o funcionario de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Presentar anualmente una Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la Institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. Asimismo, remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance en los términos señalados precedentemente; j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, en lo relativo a la marcha de la Corporación, en concordancia con los objetivos perseguidos por ella. No obstante lo señalado precedentemente, el Directorio no podrá intervenir en las decisiones técnicas de la Corporación, las cuales deberán ser adoptadas por el Director del Centro de Salud del Adolescente, en conjunto con el Jefe de la Unidad de Adolescencia del Departamento de Pediatría del Campus



Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios y plazos y



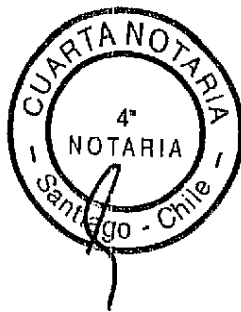
condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos; someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y, en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes,



correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Sólo para designar un director ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio. El Directorio, sin perjuicio de la representación legal del Presidente, dispondrá de todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar a los recursos y plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. También podrá otorgar poderes a otras personas para casos especialmente determinados. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroque en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **TITULO VI. Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Artículo Trigésimo Octavo. Representación.** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En la representación indicada tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; b) Representar



Corporación ante todas las autoridades gubernamentales, municipales, instituciones o personas de carácter público o privado; c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios y dirimir los empates cuando proceda; d) Proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos y en general impartir toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Corporación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. **Artículo Trigésimo Noveno. Vice-Presidente. Funciones.** Corresponde al Vice-Presidente subrogar y reemplazar al Presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Cuadragésimo. Secretario. Funciones.** Corresponde al Secretario: a) Hacer de Ministro de Fé respecto de los acuerdos del Directorio; b) Redactar y llevar los libros de actas del Directorio, de las Asambleas Generales u otros que digan relación con la administración de la Corporación b) Despachar o efectuar personalmente citaciones a las Asambleas de Socios y



sesiones de Directorio, como el otorgamiento de las copias de las actas; c) Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Tesorero. Funciones.

Corresponde al Tesorero : a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivado de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General y para remitirlo al Ministerio de Justicia de acuerdo a lo señalado en estos estatutos; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **TITULO VII**

De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cuadragésimo Segundo. En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas,



compuesta de tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asamblea ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que se adopten que correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjese la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes; si la vacante fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO VIII. De la Modificación de los Estatutos**



y de la Disolución y Liquidación. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Modificación. La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo Quinto . Disolución. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismo requisitos señalados en el artículo cuarenta y cuatro. El acta en que conste dicho acuerdo de la Asamblea, deberá reducirse a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. Artículo Cuadragésimo Sexto. Destino de los Bienes. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán en primer lugar al Hospital Luis Calvo Mackenna y en caso de que éste no acepte o no exista, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio: El patrimonio inicial de la Corporación estará conformado por los aportes que realicen los fundadores en partes iguales, equivalente a la suma de una Unidad de Fomento, valores que serán enterados de la siguiente forma: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de



publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación. **Artículo Segundo Transitorio** El Directorio Provisorio de la Corporación, que durará en sus funciones hasta que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, estará formado por: don Patricio Camilo Labbé Castro; doña María Verónica Gaete Pinto; don Roberto Vergara Fisher, don Ricardo Costabál Llona y doña Luz María Vergara Fisher. **Artículo Tercero Transitorio:** Los comparecientes facultan a la abogado Luz



María Vergara Fisher para que reduzca a escritura la presenta acta de constitución, patrocine y suscriba la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, denominada también "SERJOVEN", estando facultada para aceptar cualquier modificación que el Presidente de la República estime necesaria o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato, pudiendo al efecto firmar todos los documentos necesarios para obtener la personalidad jurídica. No habiendo otro punto más que tratar, siendo las veintiuna treinta horas, se levanta la sesión. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. *h*

[Handwritten Signature]
LUZ MARIA VERGARA FISHER
C.N.I. N° *40 34 188-3*

[Handwritten Signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS
Santiago **8 JUL 2012**
GERARDO M. AREVALO LOPEZ
NOTARIO INTERINO
4ª Notaría de Santiago



INUTILIZADO
Santiago
FOLIO 1 S.M.



Repertorio N° 3 3 4 9.-

eag/ooV



ESCRITURA PÚBLICA

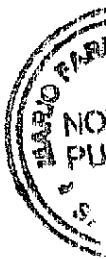
COMPLEMENTO

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE
"SER JOVEN"

En Santiago de Chile, a veintisiete de agosto de dos mil tres, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de septiembre número dos mil seiscientos setenta y uno, esquina de Avenida Providencia, comparece doña Luz María Vergara Fisher, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Los Trigales número trescientos setenta y ocho, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal, expone: **PRIMERO:** Con fecha diecinueve de junio de dos mil dos se constituyó la entidad denominada **CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SER JOVEN"**. El acta respectiva se redujo a escritura pública con fecha ocho de julio de dos mil dos ante el Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Santiago don Gerardo M. Arévalo López.- **SEGUNDO:** La solicitud de concesión de personería jurídica, el Ministerio de Justicia remitió los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, quien mediante Informe número novecientos treinta y seis de veinticinco de julio de dos mil tres, formuló diversos reparos a los Estatutos.- **TERCERO:** En el Artículo Tercero Transitorio de los Estatutos, que constan en la escritura ya citada, se le otorgó



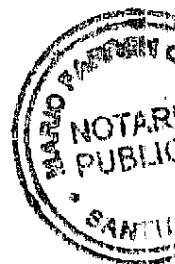
poder a la compareciente para tramitar la solicitud de concesión de personalidad jurídica y aceptar las modificaciones que el Excmo. Señor Presidente de la República proponga introducir a los Estatutos.- **CUARTO:** De acuerdo al poder indicado, la compareciente viene en aceptar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado y modificar los Estatutos en la siguiente forma: **Uno.-** En el artículo primero se reemplaza la expresión "Título XXX" por "**Título XXXIII**".- **Dos.-** En el Artículo Segundo, la letra d) se reemplaza por la siguiente: "**d) Llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, especialmente en el área de la salud y en la atención y tratamiento del adolescente, para lo cual podrá realizar actividades de capacitación a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial contenido en el Decreto número ciento ochenta y seis, de diez de junio de dos mil dos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha tres de septiembre de dos mil dos;**".- **Tres.-** En el Artículo Tercero, se reemplaza la expresión "ciudad de Santiago" por "Provincia de Santiago".- **Cuatro.-** El Artículo Cuarto, se reemplaza por el siguiente: "**Artículo Cuarto:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia".- **Cinco.-** En el Artículo Sexto, se reemplaza la referencia al "Artículo Décimo Quinto" por "Artículo Décimo Cuarto".- **Seis.-** En el Artículo Séptimo, se sustituye la referencia al "Artículo Décimo Quinto" por "Artículo Décimo Cuarto".- **Siete.-** El Artículo Noveno, se reemplaza por el siguiente: "**Artículo Noveno:** Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales, profesionales o intelectuales, o por su destacada actuación en el campo de la medicina, la educación, la cultura o la actividad empresarial, sean designadas en tal carácter, por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamblea General de socios, en sesión especialmente convocada para dicho efecto. Los socios honorarios, en general, no tiene obligaciones que cumplir con la Corporación, como tampoco de asistir a las sesiones, ni de hacer cotizaciones pecuniarias; asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieran



encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general, tendrán derecho a presentar proyectos y proposiciones para estudio y resolución por los órganos superiores de la Corporación y el de recibir la información que soliciten respecto de las actividades de ésta”.- **Ocho.**- En el Artículo Décimo quinto, la letra c) se reemplaza por la siguiente: “**c)** Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación, como los señalados en el artículo Décimo Tercero letra d) precedente de estos Estatutos”.- **Nueve.**- El Artículo Décimo Sexto, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Décimo Sexto:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación encargada a una persona o a una comisión que ~~designará quien o quienes~~ no deben formar parte del Directorio. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Antes de que el Directorio resuelva sobre la aplicación de alguna medida disciplinaria, el socio afectado tendrá derecho a ser oído y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio”.- **Diez.**- El Artículo Décimo Octavo, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Décimo Octavo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que destinen o aporten los socios y los que adquiera a cualquier título. b) El valor de las cuotas ordinarias será determinado por la Asamblea General Ordinaria, del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el Estatuto. Esta cuota, será pagada anualmente y será de un mínimo equivalente a cero coma tres Unidades de Fomento y un máximo de diez Unidades de Fomento. c) La cuota de incorporación, que será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser inferior a cero coma tres Unidades de Fomento ni superior a veinticinco Unidades de Fomento. d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos, en general, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales o de administración autónoma, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones, legados o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de los Estatutos. e) Contemplar la prestación tanto de servicios clínicos y de



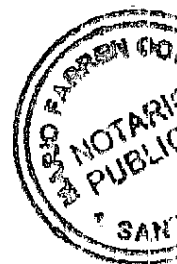
capacitación como los ingresos provenientes del desarrollo de programas de distinta índole, que desarrolle la Corporación. f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio, incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Directorio sean aprobadas por una Asamblea de Socios. Los fondos que se obtengan por cuotas extraordinarias sólo podrán ser destinados para el fin que fueron solicitados, a menos que otra Asamblea General de Socios resuelva darles un destino diverso”.- **Once.**- El Artículo Décimo Noveno, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Décimo Noveno:** Los socios se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente, o a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Corporación; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Junta General dentro de los quince días siguientes a la solicitud”.- **Doce.**- En el Artículo Vigésimo Primero, la letra a) se reemplaza por la siguiente: “a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio”.- **Trece.**- El Artículo Vigésimo Segundo, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Vigésimo Segundo:** En sus reuniones ordinarias, las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo por escrito, en otro socio activo o en quien a éste represente”.- **Catorce.**- El Artículo Vigésimo Tercero, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio tendrá la dirección de la Corporación y la administración de sus bienes en la forma prevista en los



Estatutos”.- **Quince.**- El Artículo Vigésimo Cuarto, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Directorio estará compuesto de cinco miembros y estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director”.- **Dieciséis.**- El Artículo Vigésimo Quinto, se reemplaza por siguiente: “**Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio será elegido cada tres años por la Asamblea General Ordinaria de Socios, durante el mes de abril que corresponda, de entre los socios fundadores y activos, pudiendo éstos ser reelegidos por dos nuevos períodos. Para los efectos anteriores, cada miembro deberá sufragar por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que establece el presente estatuto. En caso de empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, para dirimirlo se recurrirá, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación, y si se tratara de candidatos con la misma antigüedad, al sorteo. El Directorio, en su primera sesión, procederá a designar de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Dicha reunión será citada por carta certificada, con quince días de anticipación a lo menos de la fecha de la reunión, por el Presidente en ejercicio de la Corporación, y si éste no pudiere o no quisiere lo hará el Secretario, y en subsidio de él el Tesorero. En todo caso, cualquiera de los socios fundadores podrá ser miembro del Directorio sin restricción ninguna”.- **Diecisiete.**- El Artículo Vigésimo Séptimo, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Vigésimo Séptimo:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende que la ausencia o imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de director, cuando se extienden por un período superior a seis meses”.- **Dieciocho.**- El Artículo Vigésimo Noveno, se elimina.- **Diecinueve.**- El Artículo Trigésimo Cuarto, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Trigésimo Cuarto:** La remoción de un director deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto, y procederá en los casos en que éste incurra en actos que atenten contra la Corporación o la integridad de sus bienes. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en su contra”.- **Veinte.**- El Artículo Trigésimo Quinto, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Trigésimo Quinto: Facultades Generales.** El Directorio tendrá la dirección de la Corporación y la administración de sus bienes en la forma



prevista en estos Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Determinar la organización administrativa de la Corporación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; d) Redactar, los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de una Asamblea General, para que éstos puedan ser aplicados; e) Nombrar gerente o director ejecutivo para que efectúe la labor ejecutiva de la Corporación en caso de ser necesario; f) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios fundadores y activos de la Corporación, indicando el objeto; g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en algún miembro del Directorio o funcionario de la Corporación con el voto conforme de la tercera parte de los directores; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Presentar anualmente una Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la Institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. Asimismo, remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance con la frecuencia que determinen las leyes; j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, sólo en las materias que legal y reglamentariamente no sean de contenido propio de los Estatutos de una Corporación. No obstante lo señalado precedentemente, el Directorio no podrá intervenir en las decisiones técnicas de la Corporación, sin oír a las personas que desempeñan los siguientes cargos: Director del Centro de Salud del Adolescente, en conjunto con el Jefe de la Unidad de Adolescencia del Departamento de Pediatría del Campus Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento". - **Veintiuno.**- El Artículo Trigésimo Sexto, se reemplaza por el siguiente: "**Artículo Trigésimo Sexto:** El Directorio tendrá la dirección de la Corporación y la administración de sus bienes en la forma prevista en estos Estatutos, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio



podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: Comprar, vender, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos; someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y, en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes, correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Solo por acuerdo de una Asamblea General se podrá comprar y adquirir, vender,



hipotecar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones, y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. Sin perjuicio de la representación legal del Presidente, el Directorio tendrá todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar a los recursos y plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. También podrá otorgar poderes a otras personas para casos especialmente determinados”.-

Veintidós.- El Artículo Trigésimo Octavo, se reemplaza por el siguiente: **“Artículo Trigésimo Octavo. Representación.** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Representar a la Corporación ante todas las autoridades gubernamentales, municipales, instituciones o personas de carácter público o privado; c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios y dirimir los empates cuando proceda; d) Proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y, en general, impartir toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Corporación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto”.- **Veintitrés.-** El Artículo Cuadragésimo, se reemplaza por el siguiente: **“Artículo Cuadragésimo: Secretario.** Funciones. Corresponde al Secretario: a) Hacer de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Directorio y de los acuerdos de las Asambleas Generales, y otorgar copia de las Actas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; b) Redactar y llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; c) Despachar o efectuar, personalmente, las citaciones a las Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias, y publicar los avisos de las mismas, conforme con lo previsto en el Artículo Vigésimo; d) Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; e) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y

documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Corporación”.- **Veinticuatro.**- El Artículo Cuadragésimo Segundo, se reemplaza por el siguiente: **“Artículo Cuadragésimo Segundo:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, para cuya elección se efectuará utilizando el mismo procedimiento establecido para la elección del Directorio, en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos. Las obligaciones y atribuciones de esta Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dár cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario”.- **Veinticinco.**- En el enunciado del Título VIII, se elimina la expresión “y Liquidación”. **Veintiséis.** El Artículo Cuadragésimo Quinto, se reemplaza por el siguiente: **“Artículo Cuadragésimo Quinto.- Disolución.** La Corporación podrá disolverse por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, la cual deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución de la Corporación. El acta en que conste el acuerdo de la Asamblea, deberá reducirse a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva”.- **Veintisiete.**- El Artículo Cuadragésimo Sexto, se reemplaza por el siguiente: **“Artículo Cuadragésimo Sexto.- Destino de los**



Bienes.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile, quien los destinará a su Facultad de Medicina.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Luz M. Vergara F.- E. Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 27 de agosto del año 2003, bajo el N° 3 3 4 9.- Corresponde a COMPLEMENTO de la CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SER JOVEN".- Mario Farren Cornejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.
SANTIAGO, 29 de septiembre del año 2003.-



Repertorio N° 4 0 4 3.-



eag/ooov

ESCRITURA PÚBLICA

ACLARACIÓN Y COMPLEMENTO

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

“SER JOVEN”

En Santiago de Chile, a trece de octubre del año dos mil tres, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos setenta y uno, esquina de Avenida Providencia, comparece doña Luz María Vergara Fisher, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Los Trigales número trescientos setenta y ocho, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal, expone: Que por este instrumento viene en aclarar y complementar la escritura de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, ante el notario público de Santiago, don Mario Farren Cornejo, en los términos que a continuación se señalan: **PRIMERO:** El Artículo Décimo Sexto, se reemplaza por el siguiente: “**Artículo Décimo Sexto.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación encargada a una persona o a una comisión que no deben formar parte del Directorio. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Antes de que el Directorio resuelva sobre la aplicación de alguna medida disciplinaria, el socio afectado tendrá derecho a ser oído y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta



de los miembros del Directorio, las cuales no podrán exceder del plazo de seis meses. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio”.- **SEGUNDO:** En el Artículo Trigésimo Sexto, después de la oración que dice: “representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales”; se agrega lo siguiente: “sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente; ...”.- La abogado compareciente actúa de acuerdo a poder otorgado en el Artículo Tercero Transitorio de los Estatutos de la Corporación, que constan en escritura de fecha ocho de julio de dos mil dos, ante el notario público Interino de la Cuarta Notaría de Santiago don Gerardo M. Arévalo López.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Luz M. Vergara F.- E. Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 13 de octubre del año 2003, bajo el N° 4 0 4 3.- Corresponde a ACLARACIÓN Y COMPLEMENTO otorgado por la “CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE “SER JOVEN”.- Mario Farren Comejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.
SANTIAGO, 13 de octubre del año 2003.-



CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

DECRETO EXENTO N° 1004

SANTIAGO, 17 NOV 2003

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el Decreto Supremo de Justicia N°292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**", pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.

Le saluda atentamente



JAIME ARELLANO QUINTANA

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signatures]

DISTRIBUCION.:
 Intend. Metrop.
 M. de Salud.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sra.: Luz M. Vergara F.
 República de Honduras N. 12.448.
 LAS CONDES STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA
ESTATUTOS A "CORPORACION CENTRO DE
SALUD DEL ADOLESCENTE", DE SANTIAGO**

Santiago, 17 de noviembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.004 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia N° 292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Centro de Salud del Adolescente", pudiendo denominarse también "Serjoven", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera, y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO que el aviso adherido precedentemente se publicó hoy en el Diario Oficial.- SANTIAGO, 5 de diciembre del 2003.-
eag



CERTIFICO que esta copia concuerda con el ejemplar protocolizado hoy en el registro bajo el N° 4.875.- santiago, 5 de diciembre del 2003.-
eag



REPERTORIO N° 487 - 2007

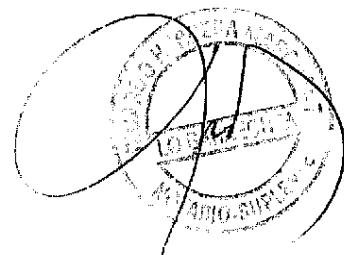
hv

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

**"CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL
ADOLESCENTE."**

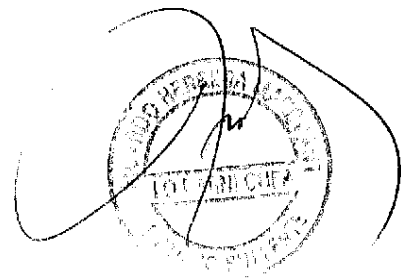
EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de mayo del año dos mil siete, ante mí, **RICARDO HERRERA MARCHANT**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de Santiago don **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, según Decreto Nombramiento número doscientos setenta y seis guión dos mil siete, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha veintisiete de Abril del año dos mil siete, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número cincuenta y cuatro, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local cinco, comparece: doña **LUZ MARÍA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Raúl Labbé número trece mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, de que doy fe y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**SEGUNDA**



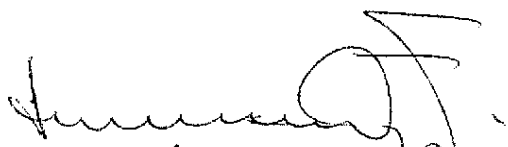
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE".

En Santiago, a veinte de Abril de dos mil siete, siendo las diez treinta horas, en las oficinas de la Corporación Ser Joven ubicadas en calle Avenida Raúl Labbé trece mil seiscientos cuarenta y nueve comuna de Lo Barnechea, tuvo lugar la Segunda Asamblea Extraordinaria de Socios de la "Corporación Centro de Salud del Adolescente", también denominada "SERJOVEN", con la concurrencia de las socias fundadoras señoras María Verónica Gaete Pinto quien preside esta Asamblea; Luz María Vergara Fisher; María Isabel González Trivelli y de los socios fundadores señores Ricardo Costabal LLona, Roberto Vergara Fisher. Asiste también en calidad de invitado el Notario Público de Santiago, don Armando Ulloa Contreras, quien concurre para certificar que se han cumplido con las formalidades necesarias para llevar a efecto esta Asamblea de Socios de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Corporación. **TABLA: Modificación de Estatutos, para aumentar en dos o más los miembros del Directorio.-** La Presidenta de la Corporación Centro de Salud del Adolescente doña María Verónica Gaete Pinto, cumple con señalar, a los señores Socios, que esta Asamblea Extraordinaria fue citada, con el fin, de llevar a efecto la Modificación de Estatutos requerida para el aumento de los miembros del directorio de la Corporación, según lo establecido en el artículo Cuadragésimo Cuarto, de los Estatutos de la Corporación Centro de Salud del Adolescente reducidos a Escritura Pública el ocho de Julio de dos mil dos, veintisiete de Agosto y trece de Octubre de dos mil tres, en la Notaría de don Gerardo Arévalo López, Interno de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera y don Mario Farión Cornejo, el cual, expresamente dispone: " La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una

Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma". La Presidenta de la Corporación expone la necesidad de aumentar la composición del Directorio en dos miembros, por lo tanto el Directorio quedaría conformado por siete miembros. Una vez expuestas las razones por parte de la Presidenta la unanimidad de los asistentes adoptan el siguiente Acuerdo: **Primero.-** Se acepta por la unanimidad de los socios presentes la incorporación de dos miembros adicionales, al Directorio, quedando este conformado por un total de siete Directores, modificándose por lo tanto el actual artículo vigésimo cuarto el cual dispone: " El Directorio estará compuesto de cinco miembros y estará conformado por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero y los restantes directores. "Reemplazándolo por el siguiente: "El Directorio estará compuesto de siete miembros y estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los restantes Directores". **Segundo:** Se faculta a la Abogado señora Luz María Vergara Fisher, para que realice ante la autoridad respectiva los trámites legales para obtener la aprobación de la modificación de los estatutos y para que pueda realizar las modificaciones, que el Ministro de Justicia introduzca a dicho estatuto y en tal caso suscriba las escrituras públicas de modificación pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo se faculta a la abogado Luz María Vergara Fisher para que reduzca a escritura pública la presente ACTA. **MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO**, ocho millones setecientos once mil quinientos cuarenta y seis guión uno. Hay firma, **LUZ MARÍA VERGARA**

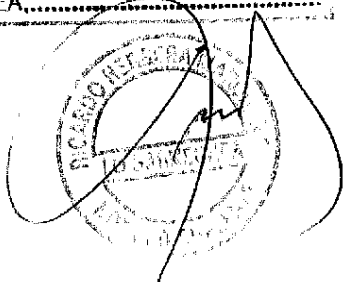


FISHER, siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres. Hay firma. **RICARDO COSTABAL LLONA**, cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco. Hay firma. **ROBERTO VERGARA FISHER**, siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guión nueve. Hay firma. **MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, siete millones treinta y siete mil trescientos nueve guión dos. Hay firma. El Notario Público señor Armando Ulloa Contreras, Titular de la Notaría de Lo Barnechea, deja constancia y certifica: "Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, certifica que se cumplieron todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma acordada en la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada en la fecha antes indicada". Lo Barnechea, veinte de abril de dos mil siete. A.Ulloa C. Armando Ulloa Contreras. Notario Público. Lo Barnechea".- Conforme con su original. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente y el notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-


LUZ MARÍA VERGARA FISHER,
 C.I.N° 7034188-3

NOTARIO

COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.
 04 MAYO 2007
 LO BARNECHEA.



DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 9852-07 CCP/NAI/ARE/VTE/2007 09.10.2007.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO Nº 3757

SANTIAGO, 1-5 DIC. 2007

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en la Resolución Nº520, de 1996, modificada por Resolución Nº661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE", pudiendo denominarse también "SERJOVEN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia Nº1004, de 17 de noviembre de 2003, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Ricardo Herrera Marchant, suplente del titular don Armando Ulloa Contreras.

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA

[Signature]
CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

[Signature]

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

DISTRIBUCION:-

- 07
- Diario Oficial
- CDE
- Sra. Luz Vergara Fisher
Calle Luis Zegers Nº119, Dpto. 402
Las Condes

CONFIRMO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
CORRESPONDE AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO
Y QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENVIÓ AL INTERESES

[Signature]

25 MAY 2008

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

[Signature]

**RACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE",
DE SANTIAGO**

Santiago, 5 de diciembre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.757 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Corporación Centro de Salud del Adolescente", pudiendo denominarse también "SERJOVEN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.004, de 17 de noviembre de 2003, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Ricardo Herrera Marchant, suplente del titular don Armando Ulloa Contreras.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

Certifico que el Extracto que antecede fue publicado en la página 16 del Diario Oficial N° 38.969 del día jueves 24 de Enero de 2008.- Santiago, 05 de Marzo de 2008.-



**CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
CONSTA DE 03 FOJAS, PROTOCO-
LIZADO CON EL N° 307-2008 Y ANOTADO
EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 2.022-2008
CON FECHA : 05 MAR. 2008**

